

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00517

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico de la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, a fin de acreditar su autenticidad (art.5 Dec. 806 de 2020).

2.- Acredite en legal forma que la dirección de notificación de la apoderada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, se encuentra inscrita en el **SIRNA**.

3.- La profesional del derecho acredite en legal forma sus antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67308b16368b5e2a69156ca8c7a4672f3d39e782a5390c25190ae38f739f97e**

Documento generado en 14/08/2020 08:54:49 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 42 de fecha
18 de agosto de 2020, fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00518

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Desacumule el hecho 1.5 indicando uno a uno el valor adeudado por concepto de cánones de arrendamiento.

2.- **MARCELA ROJAS VILLA-ROEL**, acredite en legal forma sus antecedentes disciplinarios.

3.- Indique la forma en la que obtuvo la dirección física y electrónica de los demandados y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b752564e3c6a881d8b2519c68390c97811bf6c7755f9010fd15d1ae264cda385**

Documento generado en 14/08/2020 08:55:28 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 42 de fecha
18 de agosto de 2020, fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00519

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Acredite en legal forma que la dirección de notificación de **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** se encuentra inscrita en el **SIRNA**.

2.- **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, acredite en legal forma sus antecedentes disciplinarios.

3.- Allegue nuevamente la demanda y sus anexos, debidamente integrados al derecho por sus dos caras, como quiera que de los arrimados es difícil su estudio, máxime que por encontrasen en formato PDF no se pueden modificar.

4.- Adecue y/o corrija los literales **a) y b** de la pretensión primera, como quiera que se realiza el cobro por el saldo insoluto de la obligación, sin tener en cuenta que se hizo uso de la cláusula aceleratoria.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f956206c76464321983a620112141ddd58f09eeb830a5c7700d0278900c8c208**

Documento generado en 14/08/2020 08:56:15 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 42 de fecha
18 de agosto de 2020, fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00520

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1-Apórtese cesión sobre la garantía hipotecaria, toda vez que si bien lo accesorio sigue la suerte de lo principal, el pagaré no permite individualizar el asunto para el que se otorga, de manera que no pueda confundirse con otro, pues apenas sería suficiente para adelantar la acción ejecutiva singular, en tanto que se inicia una acción ejecutiva con título hipotecario.

2-Alléguese nuevamente la demanda y sus anexos como quiera que algunos se encuentran al revés y otros son ilegibles, lo cual dificulta el estudio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79961f1ddb645730ee0b96d8333506d9ab6788a7f40a75263637290081a89896**

Documento generado en 14/08/2020 01:02:44 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 42 de fecha
18 de agosto de 2020, fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00521

Del escrito de demanda y sus anexos, se puede evidenciar que el domicilio del demandado es el municipio de Madrid- Cundinamarca y de conformidad con el artículo 28 del C.G.P. numeral 1º, la competencia por factor territorial el Juez competente es el del domicilio del demandado.

En consecuencia, este despacho judicial carece de competencia en razón al factor territorial, correspondiendo el conocimiento del presente asunto al señor **Juez Civil Municipal de Madrid - Cundinamarca**, por la razón expuesta, el despacho DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por competencia, factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR el proceso al **Juzgado Civil Municipal de Madrid Cundinamarca**, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d624258982eca15927daa912efd90d416b1010134591c82d767ea17eeab4580**

Documento generado en 14/08/2020 09:23:13 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 42 de fecha
18 de agosto de 2020, fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00522

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Alléguese certificación expedida por la Alcaldía Municipal en la que se observe la vigencia del nombramiento realizado como representante legal de **TOLEDO APARTAMENTOS MANZANA UNO (1)** a **ORIOLE DE JESUS RAMIREZ CARMONA**, para el año 2020, teniendo en cuenta que en la allegada se indica que la resolución fue expedida el 11 de septiembre de 2018, toda vez, que anualmente se realizan asambleas generales de remoción o ratificación del representante legal de los conjuntos que se encuentran regidos bajo el régimen de propiedad horizontal.

2.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado **JECKERSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN**, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

3.- Acredite en debida forma que el poder fue enviado desde el correo de su poderdante (art. 5 Dec. 806 de 2020).

4.- El profesional del derecho, acredite en legal forma sus antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

”

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321f891fb8e603e1b9609883ea8b5b180d848a68c5369fa7e58d2dfdabd4a269**

Documento generado en 14/08/2020 08:56:50 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 42 de fecha
18 de agosto de 2020, fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00523

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Acredite en debida forma que el poder fue enviado desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial, inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante y/o del de su poderdante, fin de acreditar su autenticidad. (art. 5 Dec. 806 de 2020).

2. Acredite en legal forma que la dirección de notificación del apoderado **WILLIAM ROJAS VELASQUEZ**, se encuentra inscrita en el **SIRNA**

3.- El profesional del derecho, acredite en legal forma sus antecedentes disciplinarios.

4.- Allegue nuevamente la demanda en formato PDF debidamente organizada, es decir, poder, Escritura Pública contentivo de poder, certificados de existencia y representación, título valor, Escritura pública contentiva de hipoteca, Certificado de libertad y tradición del inmueble y demanda.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

”.

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e1ab5d98cf12a96ce7ca9520e2c9a78777cad8cbd53471c78f922f4f2c18fa**

Documento generado en 14/08/2020 08:57:28 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 42 de fecha
18 de agosto de 2020, fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00524

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Adecúe las pretensiones respecto de las obligaciones contenidas en el pagaré base de recaudo, teniendo en cuenta que se estipularon a plazos como consta en la literalidad del documento, las cuales a la fecha de la presentación de la demanda no se encontraban vencidas.

2.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico de la Dra. **FANNY JEANETT GÓMEZ DIAZ**, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, a fin de acreditar su autenticidad (art.5 Dec. 806 de 2020).

3.- Acredite en legal forma que la dirección de notificación de la apoderada **FANNY JEANETT GÓMEZ DIAZ**, se encuentra inscrita en el **SIRNA**.

4.- **FANNY JEANETT GÓMEZ DIAZ** acredite en legal forma sus antecedentes disciplinarios.

5.-Allegue nuevamente la demanda y sus anexos, debidamente integrados al derecho por sus dos caras, como quiera que de los arrimados es difícil su estudio, máxime que por encontrasen en formato PDF no se pueden modificar.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9b8abb74082e364c279c41e916a93fc491b860b7340063e9fde9332be51b7b**

Documento generado en 14/08/2020 08:58:01 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 42 de fecha
18 de agosto de 2020, fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

Rad: 25-473-40-03-001-2020-00526-00

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Vistas las diligencias y el INFORME presentado por la Escribiente del Juzgado indicando que la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por NANCY JOHANA VERA SANABRIA contra JONNY LEONARDO ARIAS CARDENAS se encuentra radicada bajo la Radicación No. 2020-00501 por cuanto la demandante presentó la misma demanda el 22 de julio y el 30 de julio hogaño **la JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

R E S U E L V E

PRIMERO: ANULAR LA RADICACION 25-473-40-03-001-2020-00526-00 correspondiente al proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por NANCY JOHANA VERA SANABRIA contra JONNY LEONARDO ARIAS CARDENAS, dejándose las constancias de rigor en la foliatura pertinente de los Libros Radicadores que se llevan en el Juzgado.

CUMPLASE
La Juez,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d7711d7c6d976a5adb320a2d5777f54bb3ecfda9e89becddcf8e0e6bb564a2**

Documento generado en 14/08/2020 08:53:13 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 42 de fecha
18 de agosto de 2020, fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00527

La **acción** ejecutiva debe ejercitarse con fundamento en documentos que satisfagan, las exigencias del artículo 422 del C.G. del P; es decir, que la obligación **sea clara**, expresa, exigible, que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él y las especiales que para el caso en particular exija el artículo 48 de la ley 675 de 2001.

Revisado el plenario el Despacho observa las falencias que a continuación se relacionan y que serían constitutivas de INADMISSION de la demanda:

1.- Que no se allega certificación expedida por la Alcaldía Municipal en la que se observe la vigencia del nombramiento realizado como representante legal de **AGRUPACION DE VIVIENDA TREBOL DE GUALÍ ETAPA 2 PH** a **LUIS GERARDO POSSE MORENO**, para el año 2020, teniendo en cuenta que en la allegada se indica que la resolución fue expedida el 2 de mayo de 2017, toda vez, que anualmente se realizan asambleas generales de remoción o ratificación del representante legal de los conjuntos que se encuentran regidos bajo el régimen de propiedad horizontal.

2.- No se indicó en el poder la dirección de correo electrónico de la entidad apoderada ni de la abogada que lo representa, los cuales deben coincidir con la indicada en el certificado de existencia y representación para efectos de notificación judicial de la primera así como con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

3.- No es claro el valor, ni la fecha sobre la cual se pretenden intereses de mora del mes 35.

4.- La certificación de deuda allegada como título ejecutivo, no indica la fecha de expedición de la misma.

No obstante lo anterior, advierte el Despacho que el documento aportado como base del recaudo lo constituye la CERTIFICACION de la deuda expedida por el representante legal de la copropiedad demandante, en dicho documento no es clara la FECHA DE VENCIMIENTO de las obligaciones como quiera que esta es diferente a la FECHA DE EXIGIBILIDAD, requisito necesario para determinar la **FECHA DE EXIGIBILIDAD**, en virtud a ello se **NIEGA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO**.

Así las cosas, y en tales condiciones no es viable librar la orden de pago solicitada, en consecuencia el Despacho DISPONE:

NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por lo indicado en el inciso 3 de esta providencia.

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7440b9afeeec24fcdf0faa13a0167d16f95e0fc4fb716f0b44fce0f7dd77c3b**

Documento generado en 14/08/2020 09:08:11 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 42 de fecha
18 de agosto de 2020, fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00528

La **acción** ejecutiva debe ejercitarse con fundamento en documentos que satisfagan, las exigencias del artículo 422 del C.G. del P; es decir, que la obligación **sea clara**, expresa, exigible, que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él y las especiales que para el caso en particular exija el artículo 48 de la ley 675 de 2001.

Revisado el plenario el Despacho observa las falencias que a continuación se relacionan y que serían constitutivas de INADMISSION de la demanda:

1.- Que no se allega certificación expedida por la Alcaldía Municipal en la que se observe la vigencia del nombramiento realizado como representante legal de **AGRUPACION DE VIVIENDA TREBOL DE GUALÍ ETAPA 2 PH** a **LUIS GERARDO POSSE MORENO**, para el año 2020, teniendo en cuenta que en la allegada se indica que la resolución fue expedida el 2 de mayo de 2017, toda vez, que anualmente se realizan asambleas generales de remoción o ratificación del representante legal de los conjuntos que se encuentran regidos bajo el régimen de propiedad horizontal.

2.- No se indicó en el poder la dirección de correo electrónico de la entidad apoderada ni de la abogada que lo representa, los cuales deben coincidir con la indicada en el certificado de existencia y representación para efectos de notificación judicial de la primera así como con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

3.- No es claro el valor, ni la fecha sobre la cual se pretenden intereses de mora sobre la cuota extraordinaria de administración del mes 13.

4.- La certificación de deuda allegada como título ejecutivo, no indica la fecha de expedición de la misma.

No obstante lo anterior, advierte el Despacho que el documento aportado como base del recaudo lo constituye la **CERTIFICACION** de la deuda expedida por el representante legal de la copropiedad demandante, no obstante, en dicho documento no es clara la **FECHA DE VENCIMIENTO** de las obligaciones como quiera que esta es diferente a la **FECHA DE EXIGIBILIDAD**, requisito necesario para determinar la **FECHA DE EXIGIBILIDAD**, en virtud a ello se **NIEGA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO**.

Así las cosas, y en tales condiciones no es viable librar la orden de pago solicitada, en consecuencia el Despacho DISPONE:

NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por lo indicado en el inciso 3 de esta providencia.

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1b40836db6eb5fab5ec7e02d3ffa197bcf3ffc01d1045e2d50aee73e4c01f**

Documento generado en 14/08/2020 09:14:55 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 42 de fecha
18 de agosto de 2020, fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00529

La **acción** ejecutiva debe ejercitarse con fundamento en documentos que satisfagan, las exigencias del artículo 422 del C.G. del P; es decir, que la obligación **sea clara**, expresa, exigible, que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él y las especiales que para el caso en particular exija el artículo 48 de la ley 675 de 2001.

Revisado el plenario el Despacho observa las falencias que a continuación se relacionan y que serían constitutivas de INADMISSION de la demanda:

1.- Que no se allega certificación expedida por la Alcaldía Municipal en la que se observe la vigencia del nombramiento realizado como representante legal de **AGRUPACION DE VIVIENDA TREBOL DE GUALÍ ETAPA 2 PH** a **LUIS GERARDO POSSE MORENO**, para el año 2020, teniendo en cuenta que en la allegada se indica que la resolución fue expedida el 2 de mayo de 2017, toda vez, que anualmente se realizan asambleas generales de remoción o ratificación del representante legal de los conjuntos que se encuentran regidos bajo el régimen de propiedad horizontal.

2.- No se indicó en el poder la dirección de correo electrónico de la entidad apoderada ni de la abogada que lo representa, los cuales deben coincidir con la indicada en el certificado de existencia y representación para efectos de notificación judicial de la primera así como con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

3.- La certificación de deuda allegada como título ejecutivo, no indica la fecha de expedición de la misma.

No obstante lo anterior, advierte el Despacho que el documento aportado como base del recaudo lo constituye la **CERTIFICACION** de la deuda expedida por el representante legal de la copropiedad demandante, no obstante, en dicho documento no es clara la **FECHA DE VENCIMIENTO** de las obligaciones como quiera que esta es diferente a la **FECHA DE EXIGIBILIDAD**, requisito necesario para determinar la **FECHA DE EXIGIBILIDAD**, en virtud a ello se **NIEGA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO**.

Así las cosas, y en tales condiciones no es viable librar la orden de pago solicitada, en consecuencia el Despacho DISPONE:

NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por lo indicado en el inciso 3 de esta providencia.

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8517ab62e6c720268eebd8681c6634dfa03347ceea1c0674512d61aa97d89c71**

Documento generado en 14/08/2020 09:15:33 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 42 de fecha
18 de agosto de 2020, fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00530

La **acción** ejecutiva debe ejercitarse con fundamento en documentos que satisfagan, las exigencias del artículo 422 del C.G. del P; es decir, que la obligación **sea clara**, expresa, exigible, que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él y las especiales que para el caso en particular exija el artículo 48 de la ley 675 de 2001.

Revisado el plenario el Despacho observa las falencias que a continuación se relacionan y que serían constitutivas de INADMISSION de la demanda:

1.- Que no se allega certificación expedida por la Alcaldía Municipal en la que se observe la vigencia del nombramiento realizado como representante legal de **AGRUPACION DE VIVIENDA TREBOL DE GUALÍ ETAPA 2 PH** a **LUIS GERARDO POSSE MORENO**, para el año 2020, teniendo en cuenta que en la allegada se indica que la resolución fue expedida el 2 de mayo de 2017, toda vez, que anualmente se realizan asambleas generales de remoción o ratificación del representante legal de los conjuntos que se encuentran regidos bajo el régimen de propiedad horizontal.

2.- No se indicó en el poder la dirección de correo electrónico de la entidad apoderada ni de la abogada que lo representa, los cuales deben coincidir con la indicada en el certificado de existencia y representación para efectos de notificación judicial de la primera así como con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

3.- La certificación de deuda allegada como título ejecutivo, no indica la fecha de expedición de la misma.

No obstante lo anterior, advierte el Despacho que el documento aportado como base del recaudo lo constituye la **CERTIFICACION** de la deuda expedida por el representante legal de la copropiedad demandante, no obstante, en dicho documento no es clara la **FECHA DE VENCIMIENTO** de las obligaciones como quiera que esta es diferente a la **FECHA DE EXIGIBILIDAD**, requisito necesario para determinar la **FECHA DE EXIGIBILIDAD**, en virtud a ello se **NIEGA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO**.

Así las cosas, y en tales condiciones no es viable librar la orden de pago solicitada, en consecuencia el Despacho DISPONE:

NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por lo indicado en el inciso 3 de esta providencia.

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee327463a9eb420959469965013049747a5e86ab23bb70088f2fb47b138a43b**

Documento generado en 14/08/2020 09:16:10 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 42 de fecha
18 de agosto de 2020, fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00531

La **acción** ejecutiva debe ejercitarse con fundamento en documentos que satisfagan, las exigencias del artículo 422 del C.G. del P; es decir, que la obligación **sea clara**, expresa, exigible, que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él y las especiales que para el caso en particular exija el artículo 48 de la ley 675 de 2001.

Revisado el plenario el Despacho observa las falencias que a continuación se relacionan y que serían constitutivas de INADMISSION de la demanda:

1.- Que no se allega certificación expedida por la Alcaldía Municipal en la que se observe la vigencia del nombramiento realizado como representante legal de **AGRUPACION DE VIVIENDA TREBOL DE GUALÍ ETAPA 2 PH** a **LUIS GERARDO POSSE MORENO**, para el año 2020, teniendo en cuenta que en la allegada se indica que la resolución fue expedida el 2 de mayo de 2017, toda vez, que anualmente se realizan asambleas generales de remoción o ratificación del representante legal de los conjuntos que se encuentran regidos bajo el régimen de propiedad horizontal.

2.- No se indicó en el poder la dirección de correo electrónico de la entidad apoderada ni de la abogada que lo representa, los cuales deben coincidir con la indicada en el certificado de existencia y representación para efectos de notificación judicial de la primera así como con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

3.- La certificación de deuda allegada como título ejecutivo, no indica la fecha de expedición de la misma.

No obstante lo anterior, advierte el Despacho que el documento aportado como base del recaudo lo constituye la **CERTIFICACION** de la deuda expedida por el representante legal de la copropiedad demandante, no obstante, en dicho documento no es clara la **FECHA DE VENCIMIENTO** de las obligaciones como quiera que esta es diferente a la **FECHA DE EXIGIBILIDAD**, requisito necesario para determinar la **FECHA DE EXIGIBILIDAD**, en virtud a ello se **NIEGA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO**.

Así las cosas, y en tales condiciones no es viable librar la orden de pago solicitada, en consecuencia el Despacho DISPONE:

NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por lo indicado en el inciso 3 de esta providencia.

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6759123e1d08fb34aae9e3f8fbd4ecf208f704b1fe3e6c7611d789c78892551f**

Documento generado en 14/08/2020 09:17:23 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 42 de fecha
18 de agosto de 2020, fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00532

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Desacumule la pretensión primera indicando el remanente y/o saldo que adeuda la entidad demandada sobre cada una de las facturas base de recaudo.

2.- Acredite en legal forma que la dirección de notificación del apoderado **DIEGO JAVIER GAITAN**, se encuentra inscrita en el **SIRNA**.

3.- **DIEGO JAVIER GAITAN** acredite en legal forma sus antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f558bb4f4bb99c682efedbcce3381a06ea11980db70e07788e71b90bc31b91**

Documento generado en 14/08/2020 08:58:32 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 42 de fecha
18 de agosto de 2020, fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00535

El numeral 2 del art. 17 del C.G.P en concordancia con el 4 del art 18 ibídem respecto de competencia de los Juzgados Civiles Municipales en única y primera instancia conocerán *“de los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a notarios”*.

El art. 22 numeral 19 ib. Establece como COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA la **...nulidad en las sucesiones por causa de muerte...**

De cara a lo solicitado en el escrito introductor, sobre el proceso de **ANULACION DE LIQUIDACIÓN DE HERENCIA NOTARIAL**, quien debe conocer es el **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FUNZA-CUNDINAMARCA**.

Por la razón expuesta, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por competencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FUNZA-CUNDINAMARCA**, para lo de su cargo de conformidad con lo establecido en el Inciso 2º del Artículo 90 del ibídem.

Por Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d09cbb4e618e39b20f6546fdc3eb39dc7c018bb030b4ee6fdb4435af34db26**

Documento generado en 14/08/2020 09:21:59 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 42 de fecha
18 de agosto de 2020, fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00536

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Allegue nuevamente en formato PDF la demanda y sus anexos como quiera que el título valor objeto de la presente acción es ilegible en cuanto al valor en pesos por el cual se obligó la demandada, algunos anexos se encuentran al revés y en otros falta la última parte del documento, siendo imposible su modificación atendiendo a que se encuentran en formato PDF, lo cual dificulta su estudio..

2.- Adecúe las pretensiones respecto de las obligaciones contenidas en el pagaré base de recaudo, teniendo en cuenta que se estipularon a plazos como consta en la literalidad del documento, las cuales a la fecha de la presentación de la demanda no se encontraban vencidas.

3.- Aclare el escrito de demanda respecto al trámite procesal que se pretende y naturaleza del proceso, como quiera que se indica ejecutivo, pero realiza pretensiones respecto de un proceso ejecutivo para a efectividad de la garantía Hipotecaria.

4.- Allegue poder debidamente conferido en el que se indique la clase de proceso para el que se otorga, número del pagaré del cual se pretende su recaudo, numero de escritura pública contentiva de hipoteca, las partes con su respectiva identificación y domicilio, toda vez, que el allegado carece de dicha información.

5.- Acredite en debida forma que el poder fue enviado desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial, inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante y/o del de su poderdante, fin de acreditar su autenticidad. (art. 5 Dec. 806 de 2020).

6. Acredite en legal forma que la dirección de notificación del apoderado **EDWIN JOSE OLAYA MELO** se encuentra inscrita en el **SIRNA**

7.- El profesional del derecho, acredite en legal forma sus antecedentes disciplinarios.

8.- Indique la forma en la que obtuvo la dirección física y electrónica de los demandados y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba230151eeb850bf3ba06419140ddff356c8cc49b9072e1fde4f3da91fccd625**

Documento generado en 14/08/2020 08:59:09 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 42 de fecha
18 de agosto de 2020, fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00539

Al realizar un estudio detallado de la certificación de deuda (Título Ejecutivo) emitida por **DECEVAL**, se puede constatar que no presta merito ejecutivo en razón a que no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P, es decir, no es expreso ni exigible por cuanto no se indica el monto de crédito en **UVR** como se estableció en el **pagaré N° 199200610993** y del cual se anexa copia, máxime que lo pretendido es el recaudo de las obligaciones en UVR y pesos.

En ordene a ello el despacho Dispone:

NEGAR el mandamiento de pago solicitado por lo aquí expuesto.

Secretaría, una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8c127014f64893e24a12795043f31b80308d3bc844abc49d11be6708b1d0e77**

Documento generado en 14/08/2020 09:19:22 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 42 de fecha
18 de agosto de 2020, fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00540

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y en el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Allegue certificado de libertad y tradición del vehículo objeto de la presente acción, con una expedición no superior a 30 días.

2.- Adecúe las pretensiones teniendo en cuenta que la obligaciones contenidas en el documento base de recaudo y de las cuales se pretende su cobro, se estipularon a plazos como consta en literalidad del título valor y si bien es cierto se encuentran vencidas, también lo es que la fecha de exigibilidad y a partir de la cual se deben pretender liquidar intereses moratorios, es a partir del día siguiente del vencimiento de cada cuota.

3.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico para efectos de notificación judicial de la **SOCIEDAD FABIO HERNAN VELEZ E HIJOS ABOGADOS S.A “ FH VELEZ ABOGADOS S.A”** y que obra en el certificado de existencia y representación de la misma, igualmente, indíquese la dirección de correo electrónico del Dr. **FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE** , la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, fin de acreditar su autenticidad (art.5 Dec. 806 de 2020).

4.- Acredite en legal forma que la dirección de notificación del apoderado **FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE**, se encuentra inscrita en el **SIRNA**.

5.- **FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE** acredite en legal forma sus antecedentes disciplinarios.

6.- Indique la forma en la que obtuvo las direcciones electrónica y física de los demandados demandada y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e82c9b30c1ded423983630ad02a5f4607cadb0b6765bf758f41aba4925186773**

Documento generado en 14/08/2020 08:59:42 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 42 de fecha
18 de agosto de 2020, fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., Agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00541

En vista de que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y el título valor (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** contra **RICARDO ANDRES FORERO VLEVES** por los siguientes montos:

1.- Por la suma de **\$73.500.000** m c/te, por concepto del valor total por el cual se obligó el demandado y contenido en el pagaré base de recaudo.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, es decir, 31 de julio de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante y conforme a lo establecido en el artículo. 884 del C. Co.

3.- Por la suma de **\$3.647.877,36** por concepto de intereses de plazo causados al 30 de julio de 2020.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P., previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar, hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora a la Dra. **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La juez

(2)

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b141c5cf7937192fd373a11bedd1e7e9f7390964737a81d3f825ab5fd4ca40cd**

Documento generado en 14/08/2020 09:07:20 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 42 de fecha
18 de agosto de 2020, fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00542

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Decreto 806 de 2020 se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Acredite el pago por concepto de cuotas de administración que realizara la entidad demandante y de las cuales pretende su recaudo.

2.- Diríjase poder y demanda al juez designado como quiera que el primero de ellos indica el Municipio de Madrid- Cundinamarca y el segundo la Ciudad de Bogotá, conforme a lo establecido en el numeral 1 del art. 82 del C.G.P,

3.- Precise el domicilio de los **DEMANDADOS** en tanto que en el **ACAPITE DE PARTES Y NOTIFICACIONES** señala **la ciudad de Bogotá**.

4.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico para efectos de notificación judicial de la entidad **AFIANZADORA NACIONAL S.A** y que obra en el certificado de existencia y representación de la misma, igualmente, indíquese la dirección de correo electrónico de la Dra. **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, fin de acreditar su autenticidad (art.5 Dec. 806 de 2020).

5.- Acredite en legal forma que la dirección de notificación de la apoderada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, se encuentra inscrita en el **SIRNA**.

6.- **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, acredite en legal forma sus antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE,

La juez,

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e577e78160c92f387f49939ec44fdc5aa60eb6277f5a464a2e0373a051d5ad**

Documento generado en 14/08/2020 09:00:52 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 42 de fecha
18 de agosto de 2020, fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., Agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00543

Como quiera que de la revisión de las foliaturas se advierte que el inmueble objeto de la acción se encuentra ubicado en el Municipio de Madrid Cundinamarca, tal y como se desprende del contrato de arrendamiento báculo de la presentación, la escritura Publica N° 0568 de 14 de junio de 2016 de la Notaría Única de Madrid Cundinamarca, sin mayor duda se concluye que es el Juez de tal lugar el competente para conocer de la demanda incoada con fundamento en numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, máxime cuando los procesos en que se ejerciten derechos reales, el juez donde esté ubicado el bien asumirá la competencia conforme a lo señalado en la norma prevista "*competencia territorial*"

En consecuencia, este despacho judicial carece de competencia en razón al factor territorial, correspondiendo el conocimiento del presente asunto al Juez Civil Municipal de Madrid- Cundinamarca, por la razón expuesta, el despacho DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por competencia, factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR el proceso al Juzgado Civil Municipal de Madrid Cundinamarca, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

La juez,

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8eee202d69b27d930bc984cf3f47a056ee2771018695378bff1dbffa044d2d**

Documento generado en 14/08/2020 09:22:39 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 42 de fecha
18 de agosto de 2020, fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00545

Al realizar un estudio detallado de la certificación de deuda (Título Ejecutivo) emitida por **DECEVAL**, se puede constatar que no presta merito ejecutivo en razón a que no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P, es decir, no es expreso ni exigible por cuanto no se indica el monto de crédito en **UVR** como se estableció en el **pagaré N° 132207415211** y del cual se anexa copia, máxime que lo pretendido es el recaudo de las obligaciones en **UVR y pesos**.

En ordene a ello el despacho Dispone:

NEGAR el mandamiento de pago solicitado por lo aquí expuesto.

Secretaría, una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be15354f7ffae29e6af6b3e52e6173f5ead6931ddf0ed2a288d803bddc6cb28**

Documento generado en 14/08/2020 09:18:48 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 42 de fecha
18 de agosto de 2020, fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00546

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Allegue vigencia de la representación legal del señor **WILLIAM HERNAN ALBARRACIN MARTINEZ**, expedida por la Alcaldía municipal de Mosquera, respecto del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL DIAMANTE**, como quiera que en la arrimada al dossier se evidencia que venció el 29 de mayo de 2020, máxime que se presentó la demanda el 5 de agosto de la presente anualidad.

2.- Corrija hechos y pretensiones de la demanda como quiera que la a la tabla contentiva de cuotas y valores adeudados le hace falta una parte.

3.- Exclúyase la pretensión tercera como quiera que el cobro que se procura, se debe realizar en el momento procesal oportuno que no es este y hace parte de las costas procesales encontrándose probado en debida forma.

4.- Corrija poder respecto de la demandada, teniendo en cuenta que se indica un apellido diferente al observado en el título ejecutivo y en el escrito de demanda.

5.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico de la Dra. **ADRIANA MARGARITA BAUTISTA CONDE**, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, fin de acreditar su autenticidad (art.5 Dec. 806 de 2020).

6.- **ADRIANA MARGARITA BAUTISTA CONDE** acredite en legal forma que la dirección de notificación se encuentra inscrita en el **SIRNA**.

7.- La profesional del derecho acredite en legal forma sus antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE,
La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8f527a7fd28b65324f1517c33dd9c9b336f609f0cad6b556e7ffc5a110dcc4**

Documento generado en 14/08/2020 09:01:27 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 42 de fecha
18 de agosto de 2020, fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00547

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

- 1.- Alléguese avalúo catastral (núm. 3 art. 26 C.G.P.)
- 2.-Alléguese identificación y linderos de la porción de terreno objeto de reivindicación al interior de la presente acción.
- 3.-Alléguese nuevamente la Sentencia proferida por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA el 28 de octubre de 2011 dentro del PROCESO DIVISORIO promovido por ANGELA PATRICIA ROSA CAMACHO DE MORENO Y OTROS contra SOCIEDAD GUARIGUA LTDA por cuanto algunos apartes son ilegibles.
- 4.-Acredítese el agotamiento del REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD consagrado en el art. 621 C.G.P.
- 5.- Acredite en debida forma que el poder fue enviado desde el correo electrónico del poderdante, a fin de acreditar su autenticidad. (art. 5 Dec. 806 de 2020).
- 6.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado **PINDARO AULI LEMUS ROMERO**, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).
- 7.- El profesional del derecho, acredite en legal forma sus antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Código de verificación: **cbf75e0f88801754196e398d9afa4e1aea6a259dac2cdb5faaeb08dec8bd6cb8**

Documento generado en 14/08/2020 09:02:04 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 42 de fecha
18 de agosto de 2020, fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00548

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

- 1.- Allegue tabla de amortización legible.
- 2.- **ADRIANA MORENO PEREZ** acredite en legal forma que la dirección de notificación indicada en el poder y demanda se encuentra inscrita en el **SIRNA**.
- 3.- La profesional del derecho acredite en legal forma sus antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE,

La juez

(2)

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9c85812c0b856be9970d2c96946edb1b68e987f06b6bcb580e1860f0aa3e3d**

Documento generado en 14/08/2020 09:03:22 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 42 de fecha
18 de agosto de 2020, fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00549

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Indique en el poder y demanda el domicilio del demandado (núm. 2 del art. 82 del C.G.P.)

2-Indique la ciudad a que corresponde la dirección determinada como de NOTIFICACION del demandado.

3.- Acredite en debida forma que el poder fue enviado desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial, inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante y/o del de su poderdante, fin de acreditar su autenticidad. (art. 5 Dec. 806 de 2020).

4. Acredite en legal forma que la dirección de notificación del **APODERADO CARLOS ARTURO SANCHEZ PRADO**, se encuentra inscrita en el **SIRNA**.

5.- El profesional del derecho, acredite en legal forma sus antecedentes disciplinarios.

6.- Indique la forma en la que obtuvo la dirección electrónica y física del demandado y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e36b86e7e260324ba877b293f32c1ee2e3f202f57f009afd7f4690195d06a8da**

Documento generado en 14/08/2020 09:04:07 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 42 de fecha
18 de agosto de 2020, fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00551

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Allegue certificación expedida por la Alcaldía Municipal en la que se observe la vigencia del nombramiento realizado como representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SERREZUELA PH** a **JULIO CESAR GALVIS JIMENEZ**, para el año 2020, teniendo en cuenta que en la allegada se indica que la resolución fue expedida el 18 de julio de 2019, toda vez, que anualmente se realizan asambleas generales de remoción o ratificación del representante legal de los conjuntos que se encuentran regidos bajo el régimen de propiedad horizontal.

2.- Allegue nuevamente en formato PDF, el título ejecutivo en el que se observen con claridad los valores y conceptos de los cuales se pretende su recaudo, como quiera que la allegada es muy ilegible.

3.- Indíquese en el poder la dirección de correo electrónico del Dr. **CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ**, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

4. Acredite en legal forma que la dirección de notificación del **APODERADO CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ**, se encuentra inscrita en el **SIRNA**.

5.- El profesional del derecho, acredite en legal forma sus antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59ed47f6e1bb8476911087e70e0d8f7e1a1db98ab3f9dd5fc09bce4a7c53557**

Documento generado en 14/08/2020 09:04:44 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 42 de fecha
18 de agosto de 2020, fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00554

Como quiera que los documentos base de la presente ejecución, facturas de venta **GH N°5, GH N°7, GH N°8, GH N°17, GH N°21, GH N°35 Y 505** no reúnen los requisitos del art. 422 del C.G.P, en concordancia con el art. 430 *ibídem*, el juzgado **NIEGA el mandamiento de pago.**

Téngase en cuenta que no se observa la aceptación expresa por parte del adquirente, como lo señala el art. 1.6.1.4.19 del decreto 1625 de 2016, tampoco no cumple con los requisitos establecidos en los arts. 617 y 618 del estatuto tributario y no contienen fecha de la prestación del servicio (si es distinta a la expedición) y demás requisitos contemplados en el Decreto 1625 de 2016.

Además de lo anterior, en la factura de venta N° 505 se observa sello de “**M&A**” empresa que no es parte dentro del presente asunto.

Por secretaría devuélvase la demanda junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6a4cbf422b882734c95ce39d91c119837e4cbe8c9d8d01ce15627780a5aae1**

Documento generado en 14/08/2020 09:21:18 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 42 de fecha
18 de agosto de 2020, fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00555

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Indique en el poder y demanda el domicilio de las partes (núm. 2 del art. 82 del C.G.P.)

2.- Acredite en debida forma que el poder fue enviado desde el correo electrónico del poderdante, a fin de acreditar su autenticidad. (art. 5 Dec. 806 de 2020).

3.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado **MARCO ANTONIO CASTRO QUINTERO**, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

4.- Allegue nuevamente en formato PDF, el titulo valor (letra de cambio), que se observe el escaneo de su original, como quiera que la allegada es escaneada de la copia.

5. Acredite en legal forma que la dirección de notificación del **APODERADO MARCO ANTONIO CASTRO QUINTERO**, se encuentra inscrita en el **SIRNA**.

6.- El profesional del derecho, acredite en legal forma sus antecedentes disciplinarios.

7.- Indique la forma en la que obtuvo las direcciones electrónica y física del demandado y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf77e6671052df610cfe941a6d9d30a7e70ed8581d8f779da665ab859a04ad7a**

Documento generado en 14/08/2020 09:05:22 a.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 42 de fecha
18 de agosto de 2020, fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**